



CARIBBEAN

**USTA CARIBBEAN SECTION
REGLAS COMITÉ DE AGRAVIOS APELATIVO
DE LAS LIGAS USTA**

Regla 1.00. Alcance.

Estas reglas gobiernan la organización, jurisdicción y los trámites de las apelaciones que se presenten ante el Comité de Agravios Apelativo de la Sección del Caribe de la USTA (Comité de Agravios Apelativo).

Regla 2.00. Organización del Comité.

2.01. El Comité de Agravios Apelativo estará integrado por no menos de tres miembros regulares, incluyendo su Presidente, y por no menos de dos miembros alternos adicionales para sustituir a cualquier miembro regular que por causa meritoria no pueda participar en la consideración de alguna apelación.

2.02. El presidente y los miembros regulares y alternos del Comité de Agravios Apelativo serán designados por el presidente de la Sección del Caribe de la USTA (Sección del Caribe) por términos de dos años, con la aprobación del (de la) Coordinador(a) de la Liga de la Sección del Caribe y de la Junta de Directores de dicha sección.

2.03. Ningún miembro regular o alternativo del Comité de Agravios Apelativo podrá servir como miembro del Comité de Agravios de un distrito o de la Sección del Caribe (Comité de Agravios), y simultáneamente ser miembro del Comité de Agravios Apelativo. Tampoco podrá participar en la consideración de la apelación de una decisión en la que hubiese participado con anterioridad como miembro del Comité de Agravios en la toma de la decisión apelada o como testigo de la controversia así adjudicada.

Regla 3.00. Quiénes podrán apelar.

3.01. Podrán apelar ante el Comité de Agravios Apelativo las siguientes personas:

a. El capitán del equipo de la Liga USTA o del jugador que resulte afectado por una decisión emitida por el Comité de Agravios.

b. Como excepción extraordinaria a lo anterior, cualquier jugador de la Liga USTA que no pertenezca a alguno de los equipos que hayan sido parte del encuentro o controversia en la que surgió el agravio adjudicado por el Comité de Agravios, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. cuando dicho jugador resultó penalizado directa y específicamente por el Comité de Agravios por conducta inapropiada, antideportiva o en violación del Reglamento para Capitanes y Jugadores de la Liga USTA de la Sección del Caribe y

2. su presencia en el encuentro fuese como observador o espectador del encuentro.

Regla 4. Presentación de la apelación.

4.01. Exceptuando lo dispuesto en la Regla 9, la apelación se presentará por escrito y dentro del término fijado en su decisión por el Comité de Agravios mediante correo ordinario, fax, correo electrónico o personalmente.

4.02. La apelación se presentará ante el(la) Coordinador(a) de la Liga, o la persona que designe, en las direcciones físicas, postales o electrónicas de la Oficina en Puerto Rico de la Sección del Caribe de la USTA.

4.03. El término para presentar la apelación es jurisdiccional y no podrá ser extendido por el Comité de Agravios Apelativo, independientemente de que se demuestre la existencia de negligencia excusable o justa causa.

Cualquier apelación presentada después de que haya expirado el plazo dispuesto por el Comité de Agravios, será desestimada, sin considerar los méritos de la apelación.

Regla 5.00. Contenido de la apelación.

5.01. El apelante utilizará el formulario que para ello se ha incluido en la página cibernética de la USTA.

5.02. El escrito de apelación incluirá lo siguiente:

a. El nombre, la firma, teléfono residencial, del trabajo y celular del apelante.

b. Las direcciones física, postal, electrónica y el fax del apelante, a través de los cuales se pueda notificarle la contestación escrita a la apelación que presenten los apelados, cualquier documento y la decisión del Comité de Agravios Apelativo. Toda notificación hecha al apelante a través de cualquiera de las direcciones o medios provistos por el apelante, se considerará suficiente y válida.

c. El nombre de los capitanes de los equipos apelados y, de conocerlo, la dirección física, postal o electrónica de estos y sus teléfonos residenciales, de trabajo, de fax o celular.

d. Una exposición escrita de los hechos y argumentos que apoyen la posición de la parte apelante

e. Todas las razones que alegadamente justifican que se revoque o modifique la decisión apelada.

Regla 6. La contestación a la apelación.

6.01. Después de recibir la apelación escrita, el(la) Coordinador(a) de la Liga, o la persona que designe, deberá notificarle inmediatamente y por cualquiera de los medios antes indicados, una copia de la apelación a los apelados; al presidente del Comité de Agravios Apelativo y al presidente del Comité de Agravios cuya decisión es apelada.

6.02. Después de ser notificados de la apelación, los apelados podrán presentar sus oposiciones escritas a la apelación, dentro del plazo de tres días laborables.

6.03. La contestación a la apelación incluirá lo siguiente:

a. El nombre, la firma, y el teléfono residencial, del trabajo, celular y de fax del capitán del equipo apelado.

b. La dirección física, postal y electrónica y el fax del capitán del equipo apelado, a través de los cuales se pueda notificar cualquier documento y la decisión del Comité de Agravios Apelativo. Toda notificación hecha a cualquiera de las

direcciones antes indicadas provista por el apelado se considerará suficiente y válida.

c. Una exposición de todos los hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones en cuanto a lo expuesto en la apelación.

Regla 7. Tramitación de la apelación.

7.01. Dentro del plazo más corto posible, el Comité de Agravios Apelativo considerará y adjudicará todas las apelaciones presentadas dentro del plazo fijado por el Comité de Agravios.

7.02. Salvo lo dispuesto en la próxima sección, el Comité de Agravios Apelativo no celebrará vista alguna y, a su discreción, podrá considerar aquella evidencia adicional que estime apropiada.

7.03. Según lo dispone la Sección 2.03B(2) de las Reglas de la Liga de 2010, si el Comité de Agravios no celebró una vista y ninguna de las partes involucradas la solicita por escrito, el Comité de Agravios Apelativo no celebrará una vista.

7.04. La decisión que emita el Comité de Agravios Apelativo podrá basarse totalmente en las determinaciones de hecho formuladas por el Comité de Agravios cuya decisión es apelada, y en los hechos y argumentos que sometan por escrito las partes. El requisito de que una notificación u otro documento deben realizarse por escrito quedará satisfecho, si se envía por correo, fax, correo electrónico o un medio de comunicación similar.

7.05. Si uno o más de los miembros del Comité de Agravios Apelativo no puede estar presente en cualquier vista que se pauté, el(los) miembro(s) podrá(n), a discreción del presidente, participar en la discusión de la apelación mediante una conferencia telefónica.

7.06. De pautarse la celebración de una vista, si cualquier testigo no puede comparecer a la misma para presentar evidencia, a discreción del presidente, se le podrá permitir hacerlo mediante una conferencia telefónica.

7.07. Una vez la apelación quede perfeccionada, el Comité de Agravios Apelativo resolverá prontamente la misma y emitirá su decisión.

7.08. Salvo los asuntos dejados a la discreción del presidente del Comité de Agravios Apelativo, el Comité dispondrá cualquier asunto y la apelación por escrito y mediante votación mayoritaria. La decisión de la apelación establecerá las bases para la misma y podrá confirmar, modificar o revocar la decisión del Comité de Agravios apelada.

7.09. No obstante lo antes expuesto, si en la decisión apelada el Comité de Agravios impuso una penalidad, el Comité de Agravios Apelativo no podrá imponer una penalidad más severa.

7.10. La decisión que emita el Comité de Agravios Apelativo será vinculante y final.

7.11. Cualquier individuo o equipo que sea suspendido por el Comité de Agravios Apelativo por un periodo de 12 meses o más, puede apelar esa decisión al Comité de Apelaciones de la Liga de la USTA, dentro del plazo que para ello fije el Comité de Agravios Apelativo.

7.12. La administración distrital o seccional del Programa de Ligas no podrá apelar las decisiones que emita el Comité de Agravios Apelativo.

Regla 8. Notificación y archivo de las decisiones.

8.01. Emitida la decisión del Comité de Agravios Apelativo, el(la) Coordinador(a) de la Liga o la persona que designe, le notificará prontamente una copia de la misma a todas las partes, al(a la) presidente(a) del Comité de Agravios y al(a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Sección del Caribe de la USTA.

Incluirá, además, en el expediente de la apelación el nombre de la persona a quién le notificó la decisión del Comité de Agravios Apelativo y la forma y manera en que notificó la decisión.

8.02. El(la) Coordinador(a) de la Liga o la persona que designe mantendrá un récord anual permanente de todas las decisiones que emita el Comité de Agravios Apelativo y de los documentos pertinentes de las apelaciones.

Regla 9. La apelación durante el campeonato seccional.

9.01. Durante el Campeonato Seccional, todas las apelaciones se deberán presentar por escrito en el lugar en que se celebre el campeonato al Director del Campeonato, al (a la) Coordinador(a) de la Liga o la persona designada, dentro del plazo fijado por el Comité de Agravios en su decisión.

9.02. Después de presentar la apelación, el Director del Campeonato o el (la) Coordinador(a) de la Liga o la persona designada deberá notificarle personalmente al capitán del equipo o equipos apelados copia del escrito de apelación, de éstos estar presentes. Si no estuvieran presentes, el Director del Campeonato o el (la) Coordinador(a) de la Liga o la persona designada, lo notificará a la dirección que surja de los récords de la Sección del Caribe.

9.03. Notificado, las partes apeladas tendrán una hora para presentar su contestación.

9.04. El Comité de Agravios Apelativo atenderá prontamente la apelación, conforme el trámite dispuesto en la Regla 7, que no sea inconsistente con la prontitud requerida.

9.05. Una vez el Comité de Agravios Apelativo emita su decisión, el Director del Campeonato en el lugar, el(la) Coordinador(a) de la Liga o la persona que designe, notificará personalmente la decisión a las partes, de ser posible, o por cualquiera de los medios ordinarios antes indicados.

Regla 10. Consecuencias de jugar mientras el proceso de la apelación esté pendiente.

10.1 Cuando la decisión apelada sostuvo la queja originalmente presentada, el jugador y el equipo está sujeto a la sanción que impuso el Comité de Agravios en su decisión.

10.2. Si la decisión apelada denegó la queja originalmente presentada, el jugador y el equipo apelante afectado por la decisión podrán continuar jugando durante el proceso apelativo, pero si la decisión del Comité de Agravios es revocada por el Comité de Agravios Apelativo, los resultados de los juegos celebrados durante ese periodo serán eliminados y sustituidos por 6-0, 6-0 (defaulted).

Según aprobadas y recomendadas por El Comité de Agravios Apelativo y aprobadas por la Junta de Directores de la Sección del Caribe de la USTA el 3 de marzo de 2010.